



Text de la sentència seguida el 1940 contra el president de la Generalitat de Catalunya.

"EN BARCELONA el cartoe de octubre de mil novecientos cuarenta, se extiende la presente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 651 en relación con el 585 del Código Castense para hacer notar: Que en dicha fecha y siendo las diez horas se reunió en el Castillo de Montjuich de esta plaza, el Consejo de Guerra instruído por el procedimiento sumarísimo contra el procesado, LLUIS COMPANYS JOVER, por el presunto delito de rebelión militar; dicho Tribunal se hallaba constituido por el Excmo. Sr. General de División Gonzalo Calvo Conejo; Excmo. Sr. General de Brigada José Irigoyen Torres; Excmo. Sr. General de Brigada Federico García Ribero; Excmo. Sr. General de Brigada Rafael Latorre Rodas; como Vocales, dando audiencia pública el Sr. Presidente con asistencia del Fiscal representado por el Ilustrísimo Sr. Auditor de Brigada D. Enrique de Querol y Durán y D. Ramón de Colubí, Capitán de Artillería, como Defensor; actuando de Vocal ponente el Ilmo. Sr. Auditor de Brigada D. A. Coronel Velázquez, hallándose presente el procesado.

Dada cuenta de la Causa por el Instructor en audiencia pública por haberlo dispuesto así el Presidente, el cual invitó al Fiscal, al Defensor y a los Vocales si querían fueran examinados los testigos y que se practicara alguna prueba lo cual se remitió, si bien el Ilmo. Sr. Fiscal interesó del Sr. Presidente se uniera a la Causa un testimonio de la Causa número 900 del año 1936, instruida en el Juzgado de Ejecución de la Capitanía General de Baleares, lo cual quedó aceptado, esperando la vista durante diez minutos a fin de que el Defensor y el Fiscal organizaran sus notas, se constituyó los hechos que consideraba probados y relatados en su escrito provisional como delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el Art. 238 número 2, en relación con el Art. 237, ambos del Código de Justicia Militar, concurriendo el hecho y la circunstancia agravantes a que se refiere el Art. 173 del Código de Justicia Militar.

El defensor estudio los hechos que se atribuyen al procesado estimativos en un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el Art. 238 número 2 en relación con el Art. 237. No esta conforme con los agravantes que aprecia el Ministerio Fiscal, sino que se halla comprendido en el atenuante 4 del Art. 9º del Código Penal Común, por todo lo cual solicitó se impusiera al procesado la pena de 20 anos y un día de reclusión, siendo de abono la prisión preventiva sufrida.

Preguntado el encartado por el Sr. Presi-

dente que si tenia algo que dir, dijo:

QUE NO TENIA QUE ALUDIR A LOS MISERABLES INFORMES DE LA POLICIA, YA QUE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DEL SR. FISCAL NO LO HA RECOGIDO. SOLAMENTE LE QUEDA POR DECIR QUE LA HISTORIA NOS JUZGARA A TODOS, EN NUESTRAS INTENCIONES, Y SI LA SENTENCIA LE CONDENA A MORIR, LO HARA SERENO Y MUY TANQUILO POR SUS IDEALES Y SIN SOMBRA ALGUNA DE RENCOR.

RESULTADO que el encartado fundó el Partido izquierdista ESQUERRA REPUBLICANA, por el cual sufrió condena y que, en octubre de 1934 proclamó el ESTAT CATALA, facilitando armas a los sublevados.

RESULTADO que durante el período de dominación marxista no puso coto a los desmanes de la horda roja y consintió los brutales asesinatos que en dicha zona se cometieron.

RESULTADO que ocupando la Presidencia de la Generalidad de Catalunya fundó las Patrullas de Control y no reprimió las brutalidades y crímenes cometidos por las mismas llegando su aprecio por sus componentes a facilitarles el ingreso, a su disolución, en el Cuerpo de Mozos de Es-

cuadra.

RESULTADO que ocupando la Presidencia del Gobierno de la Generalidad de Catalunya facilitó armas al Ejército Rojo, dictó órdenes y pronunció discursos contra la Causa Nacional, llegando a dar cargos y ascensos militares.

RESULTADO que estando exiliado en Francia continuó dándose el título de Presidente de la Generalidad haciendo propaganda contra la Causa Nacional.

En cumplimiento de la misión atribuida al ejército en su Ley constitutiva de defender a la Patria contra enemigos, tanto interiores como exteriores, que significaban los Partidos del llamado Gobierno del Frente Popular y surgido así el Nuevo Estado, la oposición armada contra la misma origina la rebelión en el artículo 237 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO que el expresado delito es responsable en concepto de autor el expresado por los hechos que la Sentencia declara, ponen de manifiesto que lo realizó con notoria compenetración ideológica con los propósitos perseguidos en la rebelión para consecución de los fines de ella, y por lo que incurrió en la responsabilidad que define el Art. 237 en relación con el número 2 del expresado Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO que incurre en este caso, además de la destacada personalidad de condenado por el cargo que desempeñó, la circunstancia agravante de trascendencia del delito y dano causado en relación al servicio de los intereses del Estado y a los particulares a que se refiere al Art. 173 del Código de Justicia Castrense.

CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable en delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados y los demás de general aplicación así como el número 2 del Grupo 1º del anexo al Art. de 25 de enero de 1940 (B.O. Número 25) y Ley de Responsabilidades de 9 de febrero de 1939.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al ex-Presidente del Gobierno disuelto de la Generalidad, LLUIS COMPANYS JOVER, como responsable de autor por adhesión en el expresado delito de rebelión militar, a la pena de muerte con accesorios legales en caso de indulto y expresa reserva en acción civil o responsabilidad en igual clase de cuantía determinada, de lo que, por nuestra sentencia pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmado: Manuel González González, Gonzalo Calvo Conejo, Federico García Ribero, Fernando Giménez Saez, Rafael Latorre Rodas, José Irigoyen Torres.

debat
NACIONALISTA

és a la venda



Presentació:

Debat Nacionalista dos anys després
On és la voluntat de crear la policia catalana?
Gràcies
Miquel Sellarès

Editorials:

Ni conformats ni desorientats

Jocs Olímpics: Punts preocupants

País Valencià: La televisió i la inhibició

Les eleccions de l'alarma socialista

Quo vadis CDC als anys 90?

Què ha passat a l'ERC?

El kumbàia i el porompompero

Cròniques "nacionalistes"

Manifest de les Entitats al President del Govern Espanyol
TVV-TV3, amb la lògica a la butxaca

Trias Fargas

Seminari Blanquerna

Serà el 1992 l'any de la independència de Catalunya?

El moviment antinuclear

Proposta de treball: "Invitació a la reflexió i la revolta"

L'antinacionalisme a Mallorca

La Catalunya Nord i les televisions catalanes

Proselitisme de les nacionalitats de l'URSS a occident

Entrevista:

Joan Francesc Mira: Nacionalisme i complexitat al País Valencià
Xavier Duran

Tribuna:

Allò que es podria fer pels PPCC i no es fa
Josep Huguet

Possibilitats de bastir una política catalana de defensa i referències per a una concepció militar no armada
Eduard Vinyamata

La mala consciència nacional

Toni Strubell

Temes a debat: **Deu anys d'Estatut i el Futur (I)**

Enquestes a dues generacions del nacionalisme

Primeres respostes:

Enquesta A: Heribert Barrera, Fèlix Cucurull, Joaquim Ferrer, Raimon Obiols, Josep M. Puig Salellas, Agustí de Semir

Enquesta B: Jaume Bosch, Salvador Cardús, Raimon Carrasco, Joan Crexell, Josep M. Esquirol, Daniel Font, Josep M. Solé i Sabaté, Vicenç Villatoro

L'independentisme avui:

Reptes i possibilitats de l'independentisme democràtic

Joan Crexell

Juventut i independentisme:

Juventut, universitat i reconstrucció nacional

Josep Poveda i Planas

Dossier internacional:

Gal·les, exemple insubornable d'una nació (II part)

Josep V. Garcia i Carme Manuel